



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 3061 -15.01.2013
R-18 - 16.01.2013

RESOLUCIÓN N° 271

Reclamo N° 843, de 03.04.2012, de
Aduana de Los Andes.
DIN N°3150306947-7, de 06.03.2012
Resolución de Primera Instancia N° 95,
14.12.2012
Fecha de Notificación: 17.12.2012

Valparaíso, 21 FEB. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 007, de fecha 11.01.2013, de la señora Jueza Administradora de Aduana de Los Andes y la Resolución de Primera Instancia N° 95, de 14.12.2012.

Teniendo Presente:


Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**

 AAL/JLVP/MGD.
ROL-R-18-13
18.01.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS - CHILE
ADMINISTRACION DE ADUANA - LOS ANDES
DEPTO.TECNICO - UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO N° 843/12**

RESOL.EXTA. N° **95** /
LOS ANDES,

14 DIC 2012

VISTOS: El Reclamo de Aforo N° 843 de 03.04.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas don Ricardo Mewes Sch., en representación de la empresa Sres. BERTOTTO BOGLIONE DE CHILE S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, en el cual solicita eliminar Ítems 2 a la Declaración de Ingreso Ctdo/Normal N° 3150306947-7 de 06.03.2012.

Que, a fojas 19 (diecinueve) de autos, se dio traslado al Fiscalizador para que emita informe sobre la materia.

Que, a fojas 20 (veinte) de autos, rola el Informe del Fiscalizador Sr. Juan F. Quiero A.

Que, a fojas 23, se recibió la causa a prueba, notificándose por Oficio Ordinario 067 de fecha 05 de junio de 2012.

El Oficio Circular N°278 de 12.11.2004 y 215 de 25.08.2004, ambos de la Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO: Que, por Declaración de Ingreso Ctdo. Normal N° 3150306947-7 de 06.03.2012, se importó 2 (dos) Estanques para líquido, sin revestimiento interior, declarados en 2 (dos) ítems, clasificados en la Pda. Arancelaria 7309.0000, procedentes de Argentina, por un Valor CIF de US\$ 16.922,00, bajo régimen de importación ACE 35, Chile-Mercosur, con un Ad-Valorem de 0%.

Que, el agente de aduanas en su presentación de fecha 03.04.2012 solicita modificación de la declaración de ingreso, en el sentido de eliminar el ítem 2, por cuanto al momento de confeccionar la declaración de ingreso se declaró el total de la mercancía señalada en el CRT, no considerando que según MIC N° 32226 solo llegó 1 bulto con un peso de 2.700 Kilos, provocando un error en la valoración.

Que, de acuerdo al informe del Fiscalizador a fojas 19, aún cuando se concluye que no hay hechos sustanciales pertinentes y controvertidos, respecto a la procedencia de autorizar la eliminación de los ítems, es necesario acreditar origen por el resto de las mercancías antes de traer los autos para fallo, puesto que a fojas 17, rola solo fotocopia del Certificado de Origen.

Que, como medida de mejor resolver, se solicita se acredite origen de las mercancías, remitiendo el original del certificado de origen.

Que, a fojas 58 (cincuenta y ocho), consta original del Certificado de Origen N° 00798 de fecha 01.03.2012 emitido por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa, que acredita el origen de las mercancías amparadas en D.I. N° 3150306947-7 de 06.03.2012.

Que, las citadas mercancías se encuentran negociadas en el Acuerdo de Complementación Económica ACE-35 Chile-Mercosur, en la Posición Naladisa 7309.0000, con una preferencia arancelaria de 100% y un 0% Ad-Valorem.

Que, a fojas 45 y 46, consta registro en el sistema informático de control de ingreso de las mercancías ingresadas al amparo del MIC/DTA 32226 de fecha 05.03.2012, que permiten corroborar que efectivamente ingresó sólo un bulto con cargo a la D.I. N° 3150306947-7 de 06.03.2012.



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce-Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS - CHILE
ADMINISTRACION DE ADUANA - LOS ANDES
DEPTO.TECNICO - UNIDAD DE CONTROVERSIAS

Que, no existen derechos dejados de percibir, no hay cambio de régimen de importación ni cambio de clasificación arancelaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Oficio Circular N° 278 de 12.11.2004 y Oficio Circular N° 215 de 25.08.2004 en los que instruye procedimiento para eliminar algún ítem en una Declaración de Ingreso, como es lo que procede en este caso.

Que, el Oficio Circular N° 278 de fecha 12.11.2004 de la Subdirección Técnica Departamento Normativo - Subdepto. Procesos Aduaneros, instruyó procedimientos para tramitar SMDA que implican aumento o eliminación de un ítem en una Declaración de Ingreso, por aplicación de un Fallo de Segunda Instancia, indicando que "sin con posterioridad a la tramitación y aceptación de una Declaración de Destinación Aduanera, se detectare que corresponde eliminar o agregar algún ítem del documento, el despachador de aduanas deberá presentar ante la Aduana de tramitación, un reclamo de aforo, en base al procedimiento contencioso jurisdiccional establecido en el Artículo 117° (ex-116°), de la Ordenanza de Aduanas, situación que fue expresamente comprendida en los criterios para la modificación de destinaciones aduaneras mediante Oficio Circular N° 215/2004.

Que, en el Fallo de Segunda Instancia se resuelve si procede eliminar y/o agregar uno o más ítems a la Declaración.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, este Tribunal estima procedente en esta Primera Instancia, autorizar la eliminación del ítem 2 de la D.I. N° 3150306947-7 de 06.03.2012, elevando los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no fuese apelado el presente Fallo.

TENIENDO PRESENTE: Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

- 1.- **AUTORIZASE LA ELIMINACION**, del ítem 2 correspondientes a la DIN N° 3150306947-7 de 06.03.2012, suscrita por el Agente de Aduanas don Ricardo Mewes Schnaidt, en representación de la empresa Sres. BERTOTTO BOGLIOE DE CHILE S.A.
- 2.- **TRAMITASE** la correspondiente SMDA para efectos de modificar la D. I. N° 3150306947-7 de 06.03.2012, por eliminación del Item 2 de la declaración.
- 3.- **ELEVENSE** estos antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 4.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a la Resolución N° 814/99 de la DNA.


ANOTESE Y COMUNIQUESE.


Mirna Ramírez Piñones
Secretario

SMR/AVC/RSZ/MRP.



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce-Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821


SILVIA MACK RIDEAU
Juez Administrador de Aduana
Los Andes